

locales y nunca se ha impedido ésta.

2ª.— Entiende el Ayuntamiento que se suprimen las competencias municipales en materia de planeamiento urbanístico.

Contestación: La alegación carece de fundamento. En lo que se refiere a la NUR sólo tienen carácter complementario o subsidiario. El PEPMAN se refiere a materias de competencia autonómica. La Corporación debe recordar que la materia urbanística no es exclusivamente local concurriendo en ella los intereses de otras Admones. Públicas.

3ª.— El alegante considera que ambos instrumentos no aportan soluciones adecuadas a las industrias agroalimentarias.

Contestación: El PEPMAN y las NUR permiten estas industrias en determinados supuestos. Lo que se impide es la proliferación incondicionada de las mismas.

4ª.— Solicita el alegante que se permita la construcción a lo largo de las carreteras Alberite-Lardero y Alberite-Albelda.

Contestación: La solución definitiva al tema suscitado por la alegación debe quedar remitida a un futuro plan especial de Protección del Valle del Iregua y a la ulterior clasificación del suelo por el Planeamiento municipal.

#### Ayuntamiento de Herce

Afirma que no se autoriza ningún tipo de construcción en suelo no urbanizable, añadiendo que el PEPMAN establece mayores limitaciones que las de las Normas Subsidiarias.

Manifiesta asimismo que se han incluido algunas áreas erróneamente en la zona de huerta puesto que no tienen esa condición. Asimismo hay una errónea delimitación de los cortados.

Finalmente considera que se impide toda posibilidad de crecimiento del municipio al rodear el casco urbano de Espacios protegidos.

Contestación: No es cierto que se impida toda construcción en suelo no urbanizable.

El PEPMAN establece mayores limitaciones en base al principio de especialidad.

El PEPMAN prevé que cuando de una mayor información recogida a la formulación del planeamiento municipal se desprenda algún error en la documentación del PEPMAN, se aplicará la normativa que mejor se ajuste a esa realidad.

Asimismo el PEPMAN prevé la posibilidad de crecimiento de los núcleos urbanos en Espacios de Catálogo con determinadas condiciones.

#### Ayuntamiento de Viguera

Considera que el Plan estrangula las posibilidades de crecimiento del Municipio al limitar las actividades industriales.

En el segundo período de Audiencia, propone una franja de 200 mts. de anchura a cada lado de la CN-111 como suelo urbano industrial a incorporar por el Ayuntamiento a la Delimitación de Suelo Urbano vigente.

Contestación: El art. 6º del PEPMAN, contempla la posibilidad de crecimiento de los cascos urbanos en Espacios catalogados.

La proposición de clasificación del suelo no tiene lugar en el presente procedimiento.

#### Ayuntamiento de Fuenmayor

Se solicita que se suprima la exigencia de autorización previa y que el PEPMAN haga referencia específica al Municipio de Fuenmayor para afirmar su no aplicabilidad en el término municipal.

Contestación: No es posible suprimir la autorización previa, por ser un requisito exigido por la Ley y afectar a una competencia irrenunciable de la Comunidad Autónoma.

Nada justifica la no aplicación del PEPMAN al término municipal de Fuenmayor.

#### Ayuntamiento de Haro

Considera que debe afirmarse expresamente que las NUR tienen un carácter orientativo o de directrices.

Entiende así mismo que debe suprimirse todo aquello que entre en colisión con las competencias municipales en las autorizaciones previas.

Así mismo, considera excesiva la prohibición de la vivienda familiar aislada no agraria en el suelo no urbanizable.

Contestación: La naturaleza y función de las NUR hacen superflua cualquier afirmación expresa sobre su carácter.

Por lo que se refiere a la pretendida colisión con las competencias locales, debe, en realidad hablarse de concurrencia, sin que la Administración autónoma pueda renunciar a la suya.

Por último, la vivienda aislada se permite en SPE., MM. y MA. lo que se estima más que suficiente, dado su carácter absolutamente excepcional.

#### Ayuntamiento de Lardero

Estima que debe suprimirse la intervención de la Comisión de Urbanismo y estima lesiva la consideración otorgada por el PEPMAN de fuera de ordenación a las viviendas aisladas radicadas en suelo no urbanizable.

Solicita que los márgenes de la Carretera N-111 tengan el mismo tratamiento que en el Municipio de Logroño.

Contestación: Se da por contestada la alegación en lo que se refiere a la intervención de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

La consideración de fuera de ordenación es la más lógica en la medida en que tolera la persistencia, impidiendo sólo la ampliación.

#### Ayuntamiento de Logroño

Solicita de un lado la supresión de toda referencia a la tramitación de Expedientes, a la autorización previa y a cualquier aspecto competencial.

Contestación: Los dos primeros aspectos han sido ya contestados. Por lo que se refiere a los aspectos competenciales ya ha quedado expresado que son supuestos de concurrencia competencial no pudiendo renunciar la Comunidad Autónoma a la suya.

Solicita que se declare la inaplicabilidad del PEPMAN al Municipio de Logroño.

Contestación: No existe razón alguna que justifique la no aplicación del PEPMAN al Municipio de Logroño.

Se pide, así mismo, que el PEPMAN recoja la regulación de las NUR en lo que se refiere a las industrias existentes y que en el Texto de aquéllas se establezca claramente que no son de aplicación al Municipio de Logroño.

Contestación: Se admite la primera alegación. Sin embargo, se estima que no procede la segunda. Dado el carácter de las NUR no resultarán de aplicación, pero no es preciso que se establezca la relación de este instrumento con el planeamiento local existente.

#### Ayuntamiento de Navarrete

Insiste sobre la exigencia de supresión del trámite de autorización previa.

Entiende que el Plan no es aplicable en su suelo no urbanizable.

Contestación: Ambas cuestiones han sido ya suficientemente contestadas.

#### Ayuntamiento de Nájera

De su alegación, de desgranada redacción, únicamente se infiere que estima que el PEPMAN dado su carácter abstracto y general no va a resolver los problemas urbanísticos del Municipio y que con él se rompe el principio de universalidad en la concesión de la licencia.

Contestación: El PEPMAN no tiene como objetivo solucionar los problemas urbanísticos concretos del Municipio, lo que debe lograrse mediante el planeamiento municipal.

La autorización previa de la CUR, no quiebra en ningún momento el sistema de la licencia urbanística.

#### Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama

Solicita que se declare la protección especial para el yacimiento arqueológico sito en el término municipal.

Contestación: El PEPMAN, contiene una regulación genérica que sirve de cobertura legal para la pretensión.

#### Ayuntamiento de Murillo de Río Leza

Solicita que el PEPMAN respete la regulación contenida en las Normas Subsidiarias Municipales.

Contestación: El PEPMAN no invade competencias locales, se limita a la protección del medio natural, lo que es competencia autonómica, primando sobre la norma general, únicamente en lo que se refiere a la protección.

#### Ayuntamiento de Navarrete

Reitera lo ya expresado por otras Corporaciones entendiéndose esta Comisión haber dado respuesta a las alegaciones.

#### Ayuntamiento de Alfaro

Se opone a la prohibición de extracción de áridos a las orillas del Ebro.

Contestación: Puede aceptarse la alegación dando nueva redacción al punto 2º del artículo 68 en los términos contenidos en el dictamen de los redactores.

#### Ayuntamiento de Albelda de Iregua

En una primera audiencia reiteró el contenido de otras alegaciones ya informadas, en el segundo plazo exige que se tome en consideración la especial situación del valle del Iregua, que se permita la vivienda familiar aislada cumpliendo unas condiciones de parcela mínima y que se formule un Plan Especial de infraestructuras.

Contestación: El Valle del Iregua se contempla específicamente como objeto de un futuro Plan Especial.

La vivienda familiar aislada se autoriza en SPE, MM y MA.